

Bolívar, 20 de Setiembre de 2011

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 6413/11

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2173/2011 =

ARTICULO 1º: Autorícese al DE a la creación del Registro de Licencias de Uso de la Marca “ DE CALIDAD BOLÍVAR” en el cual serán inscriptos aquellos productos que por su trayectoria y/o calidad, industriales y/o artesanales, y de producción o fabricación local reúnan los requisitos referidos en la presente Ordenanza, y cuya distinción otorgará la Municipalidad del Partido de Bolívar.

ARTICULO 2º: La Dirección de Producción, con la participación del CRUB y Bromatología, otorgará la Licencia de Uso de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR” a toda persona física o jurídica, dedicada a la fabricación de productos industriales y/o artesanales, que acredite una antigüedad mínima de 5 (cinco) de emprendimiento industrial/productivo, y que cumpla con los requisitos que para tal fin reglamente la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Producción, siendo el CRUB y Dirección de Bromatología áreas de consulta.

ARTICULO 4º: Serán funciones a cumplir por la Municipalidad de Bolívar como autoridad que otorga las Licencias de Uso:

- a) Diseñar y proponer un logotipo que identifique la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR”, el cual será utilizado como distintivo de calidad de los productos a los cuales se les otorgue la Licencia de Uso.
- b) Gestionar y obtener la inscripción de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR” ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI).
- c) Conceder, a través de la Dirección de Producción, las Licencias de Uso a los solicitantes que cumplan con la totalidad de los requisitos.
- d) Expedir las Licencias de Uso a los solicitantes que la requieran y que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- e) Crear y administrar el Registro de Licencias de Uso de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR”
- f) Disponer de un régimen de sanciones y/o multas para los Licenciarios que una vez obtenida la licencia incurran en infracciones con lo establecido en la normativa vigente para tal fin.
- g) Promover la inscripción de los industriales/productores en el Registro de Licencias de Uso de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR”, difundiendo para ello la modalidad del sistema.
- h) Promocionar en ferias y/o exposiciones locales, regionales, provinciales, nacionales o internacionales, los productos industriales/artesanales que hayan obtenido la distinción y sean Licenciarios de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR”.

ARTICULO 5º: El reglamento bajo el cual se protocolicen las condiciones de producción y las disposiciones para el control de calidad de los productos amparados por la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR” será estipulado por la Dirección de Producción, quedando supeditados los controles y fiscalización de los procesos de elaboración de productos alimenticios, determinación de aptitud, rotulación, transporte, distribución y venta sujeta al contralor de la Dirección de Bromatología de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 6º: Son requisitos mínimos para aspirar a obtener la Licencia de Uso:

- a) Estar desarrollando actividad industrial/productiva desde un plazo no menor a los 5 (cinco) años en el Partido de Bolívar.
- b) Mantener las Obligaciones Fiscales y Tributarias vigentes en el Municipio de Bolívar, al día.
- c) Llevar a cabo el proceso de elaboración del producto a empadronar dentro de los límites del Partido de Bolívar.
- d) Respetar los protocolos de elaboración y/o fabricación dispuestos por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.
- e) Realizar un estricto seguimiento de las normativas higiénico-sanitarias municipales, provinciales y nacionales vigentes para cada producto.

Asimismo el formulario de solicitud para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR” deberá incluir los siguientes datos básicos:

- 1- Nombre y tipificación del producto para el cual se solicita la Marca.
- 2- Copia de Habilitación Municipal o la que correspondiere al establecimiento solicitante
- 3- Documentación que acredite la titularidad del establecimiento.
- 4- Situación respecto de los tributos municipales.
- 5- Comprobantes de ventas efectuadas en los últimos 3 (tres) años.
- 6- Copia del formulario de inscripción ante la AFIP.

ARTICULO 7º: En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de presentada la solicitud, la Autoridad de Aplicación, deberá aceptar, rechazar, solicitar aclaraciones o sugerir modificaciones que estime necesarias a la misma. Una vez aprobada dicha solicitud, el solicitante tendrá un plazo no mayor a los 90 (noventa) días para cumplimentar los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos.

ARTICULO 8º: La Municipalidad de Bolívar deberá mantener actualizado el Registro de Licencias de Uso de la Marca “DE CALIDAD BOLÍVAR” publicando altas y bajas del mismo.

ARTICULO 9º: Los gastos que demande el cumplimiento de la siguiente Ordenanza se imputarán a la Partida que para tal fin se destine en el Presupuesto de Gastos y recursos vigente.

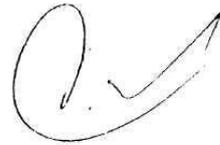
ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2011.

FIRMADO:



MARIA JOSEFINA GONZALEZ
SECRETARIA HCD



RICARDO CRIADO
PRESIDENTE HCD



ES COPIA